NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No.0843

19 DE DICIEMBRE 2019

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **JOSE FERNANDO OBANDO AGUDELO** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar:

RES.PQRDS 4109 DEL 11 DE DICIEMBRE 2019

Persona a notificar:

JOSE FERNANDO OBANDO AGUDELO

Dirección de notificación usuario

CR 6 16 N – 61 MZ B CS 30

Funcionario que expidió el acto:

DIANA ZULUAGA ALVAREZ

Cargo:

CONTRATISTA

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Atentamente.

MICHEL VALLEJO ARISTIZABAL

Técnico administrativo Dirección Comercial Señor:

JOSE FERNANDO OBANDO AGUDELO CR 6 16 N - 61 MZ B CS 30

Armenia, Quindío.

.

ASUNTO: Notificación por Aviso RES.PQRDS 4109 del 11 DE DICIEMBRE 2019

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No 0843 correspondiente RES.PQRDS 4109 del 11 DE DICIEMBRE 2019. "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN MATRICULA 114181".

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

MICHEL VALLEJO ARISTIZABAL

Técnico administrativo Dirección Comercial

RESOLUCION PQRDS 4109 POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN MATRICULA No.114181

La Abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

- 1. Que el señor JOSE FERNANDO OBANDO AGUDELO, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, solicita la reliquidación de la facturación del mes de noviembre que pertenece al predio ubicado en la CR 6 16N 61 MZ B CS 30, identificado con Matrícula No.114181 y aclara que esta reclamación es en efecto suspensivo. Solicita como medida cautelar no suspender dicho servicio hasta que se resuelva de fondo su petición que debe ser aforada por su consumo, de los meses de reclamación en su totalidad.
- Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en el CR 6 16N 61 MZ B CS 30, identificado con Matrícula No.114181, se observa que a la fecha dicho inmueble tiene una deuda en sus obligaciones de saldo corriente por SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MCTE (\$765.938), correspondientes a (7) cuentas de Acueducto, (4) de Alcantarillado y (3) de Aseo.
- 3. Que revisado en el sistema el historial de visitas realizadas al predio se encontró lo siguiente:

Octubre 1 de 2019: LECTURA 2762, NÚMERO DE PERSONAS 6....UND 1.....SURTE PREDIO DE DOS PLANTAS, INATALACIONES INTERNAS Y MEDIDOR NORMAL".

Octubre 31 de 2019: "LECTURA 2799, PREDIO SOLO, USUARIO NO CONTESTA".

GEOFONÍA 13 de Noviembre de 2019: la cual se encontró lo siguiente: "MEDIDOR DONGHAI, LECTURA 2816, USO RESIDENCIAL, NÚMERO DE PERSONAS 6, PRESENTA FUGA EN (2) TANQUES, DE SANITARIO; UNA POR ÁRBOL DE SALIDA Y OTRA POR ÁRBOL DE ENTRADA".

- 4. Que en las visitas de verificación se ha podido constatar que el número de personas que habitan en el predio es de (6) y el usuario debe tener en cuenta que el consumo promedio por persona es de (6) mts3. **Matrícula 114181.**
- 5. Que en la visita realizada el 13 de Noviembre se ordenó la práctica de una GEOFONÍA, pero no fue necesario realizar el uso del geófono, dado que las fugas que se encontraron eran de tipo <u>PERCEPTIBLE</u> en dos tangues de los sanitarios. **Matrícula No.114181.**
- 6. Que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios según concepto **OJ-2004-386**, establece:
 - "3.14. FUGA PERCEPTIBLE: Volumen de agua que se escapa a través de las instalaciones internas de un inmueble y es <u>detectable directamente por los sentidos</u>".
 - Si se trata de una fuga perceptible en las instalaciones internas, esto es, de aquellas que cualquier persona está en posibilidad de detectar directamente por los sentidos, <u>el usuario debe tomar las medidas correctivas</u>; o informar a la empresa en el caso en que la fuga en la red interna no sea perceptible.

- 7. Que previo análisis de la solicitud se observa que para el periodo de **agosto** se realizó el cobro según el registro que arrojó el medidor y por ende no es procedente realizar ajustes o reliquidaciones adicionales en la cuenta **No.47567720** (agosto). **Matrícula No.114181**
- 8. Que se informa al peticionario que a través de la **PRQDS 3369** del 8 de octubre de 2019, se realizó la reliquidación de la cuenta de Acueducto **No. 47891286** (septiembre), como consecuencia de reclamación por alto consumo y por ende, no hay lugar a aplicar descuentos adicionales. **Matrícula No.114181.**
- Que se informa al usuario que para los meses de octubre y noviembre se presentaron fugas de tipo PERCEPTIBLE, según PQRDS 4109 del 12 de Noviembre Por ende no se encuentra procedente reliquidar las cuentas de Acueducto No. 48217817 (octubre) y No.48544093 (noviembre). Matrícula No.114181.
- 10. Que como ya se anotó, cuando se trata de fugas de tipo PERCEPTIBLE en las instalaciones internas, el usuario está obligado a remediarlas; así lo determina el Decreto 3102 de 1997, que al respecto señala:
 - "Artículo 2°. Obligaciones de los usuarios. Hacer buen uso del servicio de agua potable y reemplazar aquellos equipos y sistemas que causen fugas de aguas en las instalaciones internas".
- 11. Que se observa que en la cuenta **No. 48875935** (diciembre), se facturó por diferencia de lecturas, de acuerdo a lo registrado por el medidor y que por lo tanto no hay lugar a reliquidar o hacer ajustes en dicho periodo. **Matrícula 114181.**
- 12. Que previo de la solicitud del usuario, no se encuentra procedente ordenar al área de Facturación de la entidad, realizar ajustes o reliquidaciones en las cuentas de Acueducto No.47567720 (agosto), No.47891286 (septiembre), No.48217817 (octubre), No.48544093 (noviembre) y No. 48875935 (diciembre), por las razones expuestas en la presente resolución. Matrícula No.114181.
- 13. Que según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994**(...) En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen <u>más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).</u>
- 14. Que se recomienda al usuario revisar frecuentemente instalaciones internas como sanitarios, lavamanos, o duchas, observando que no hallen daños, que estén generando consumos, de igual manera se recomienda hacer uso moderado del servicio de acueducto, dado que todo lo consumido es registrado y arrojado por el medidor de agua. **Matrícula 114181.**
- 15. Que respecto de la solicitud de no suspensión del servicio como medida cautelar, el contrato de condiciones uniformes de EPA ESP establece: Cláusula 15. Derechos del suscriptor y/o usuario. Constituyen derechos del suscriptor y/o usuario: Numeral 5: A que no se suspenda o corte el servicio, hasta tanto no esté en firme la decisión de la reclamación cuando haya sido presentada por el usuario.
- 16. Que la **Ley 142 de 1.994**, establece "que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos".

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a las pretensiones del peticionario, señor JOSE FERNANDO OBANDO AGUDELO, en el sentido de realizar ajustes o descuentos en las cuentas de Acueducto No.47567720 (agosto), No.47891286 (septiembre), No.48217817 (octubre), No.48544093 (noviembre) y No. 48875935 (diciembre), por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución. Matrícula No.114181.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al peticionario, señor **JOSE FERNANDO OBANDO AGUDELO**, que se debe revisar frecuentemente instalaciones internas como sanitarios, lavamanos, o duchas, observando que no hallen daños que estén generando altos consumos, de igual manera se recomienda hacer uso moderado del servicio de acueducto, dado que todo lo consumido es registrado y arrojado por el medidor de agua. **Matrícula No.114181.**

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al peticionario, señor JOSE FERNANDO OBANDO AGUDELO, de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q; a los doce (11) días del mes de noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA ZULUAGA ÁLVAREZ
Contratista
Direccion Comercial

NOTIFICACIÓN PERSONAL

, se hizo presente		
con el		
er que		
de los		
lamos de		
er de		